

Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

JUNTA DIRECTIVA ACUERDO No. 13 DE 12 DE JUNIO 2013 ACTA № 11/13

"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil de pregrado, modalidad virtual"

La Junta Directiva de la Corporación Universitaria del Caribe –CECAR, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1295 de 2010 en su artículo No. 6, numeral 6.1 establece la obligatoriedad de la existencia de un reglamento Estudiantil metodología virtual en las instituciones de Educación Superior.

Que el Proyecto Educativo Institucional 2012 – 2016 en su eje estratégico "Excelencia Académica", en una de sus estrategias propende por la sostenibilidad y pertinencia de programas de pregrado, modalidad virtual.

Que la misión institucional establece la formación integral en los niveles técnicos, tecnológicos y profesional.

Que la Junta Directiva , luego de crear los programas de pregrado modalidad virtual, considera necesario aprobar el Reglamento Estudiantil que regule en forma general la actividad de los estudiantes de pregrado, modalidad virtual, en la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR.

Que el Reglamento Estudiantil debe posibilitar la flexibilidad curricular, movilidad y permanencia académica de los estudiantes dentro del sistema de educación superior, a nivel institucional e interinstitucional.

ACUERDA:

PRIMERO. Apruébese el presente Reglamento el cual se define como el conjunto de pautas, normas, principios, deberes y derechos que contiene las instancias, canales de comunicación y compromisos que rigen las relaciones entre los estudiantes y la Corporación Universitaria del Caribe CECAR. Respetarlo, permite convivir en un ambiente democrático de tolerancia y armonía, resolver los conflictos a través del diálogo y la conciliación dentro de una cultura democrática y pluralista.

SEGUNDO. El presente Reglamento Estudiantil se rige por los principios de Dignidad Humana, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Participación y Excelencia Académica:

 LA DIGNIDAD HUMANA. Es el fundamento de los derechos que se le dan al estudiante de la Corporación como ser humano, ya que de la dignidad de la persona como valor



Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

central, emanan la justicia, la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la solidaridad, que son dimensiones básicas de la persona.

- **UNIVERSALIDAD.** Es la garantía de protección para todos los estudiantes, sin ninguna discriminación, durante su trayectoria académica en la Corporación.
- IGUALDAD. Todos los estudiantes de la Corporación recibirán la misma protección y trato, y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional y familiar, lengua, religión, opinión política y filosófica.
- **SOLIDARIDAD.** Es la determinación firme y perseverante de la comunidad estudiantil de la Corporación de comprometerse por el bien común, mostrándose unidas y solidaria entre sí, con otros grupos de personas y organismos, compartiendo sus intereses y necesidades. Es la práctica de la mutua ayuda entre los miembros de la comunidad universitaria, bajo el principio del más fuerte hacia el más débil.
- **INTEGRALIDAD**. Es la valoración del estudiante cecarense en todas sus dimensiones como ser humano y profesional en formación.
- PARTICIPACIÓN. Es la intervención libre de la comunidad estudiantil en las decisiones que los afectan en forma directa o a través de sus representantes ante los diferentes organismos de la Corporación.
- EXCELENCIA ACADEMICA. Es la búsqueda permanente de respuestas positivas por parte de los estudiantes a los procesos de formación, investigación formativa, investigación de alto nivel y presencia pertinente en la solución de los problemas del entorno.

TERCERO. Adóptese el Reglamento Estudiantil, con los siguientes capítulos y artículos.

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. El presente Reglamento rige para los estudiantes de pregrado, modalidad virtual en educación formal, y regula de manera general sus actividades académicas e institucionales, así como sus relaciones con la Institución, sin perjuicio de otras normas específicas que ésta pueda establecer.

CAPÍTULO II DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 2º. Es estudiante de la Corporación Universitaria del Caribe quien se encuentre debidamente matriculado en un programa y para un período académico determinado.



Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

Artículo 3º. La calidad de estudiante se pierde por una de las siguientes causas:

- a) Cuando, al iniciarse un nuevo período o semestre académico, la persona no hace uso del derecho de renovación de matrícula.
- b) Cancelación de matrícula por expulsión o voluntad propia.
- c) Bajo rendimiento académico, como criterio de permanencia de un estudiante en el programa académico donde se encuentra matriculado. El estudiante de la Corporación para poder permanecer en un programa académico, debe alcanzar un promedio acumulado de tres punto dos (3.2) de acuerdo a lo reglamentado por El Consejo Académico en esta materia.

CAPÍTULO III DEL CALENDARIO ACADÉMICO

Artículo 4º. El Calendario Académico será elaborado por el Centro de Admisiones y Registro, y aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 5º. El Calendario Académico, debe establecer las siguientes actividades:

- a) De inscripción.
- b) De selección de aspirantes.
- c) De publicación de listas de admitidos.
- d) De matrículas.
- e) De clases.
- f) De cursos nivelatorios.
- g) De adiciones y cancelaciones.
- h) De pruebas parciales y finales.
- i) De reporte de notas parciales y finales.
- i) De habilitaciones.
- k) De cursos vacacionales.
- I) De validaciones.
- m) De transferencias, traslados y reingresos.
- n) De vacaciones.
- o) Fechas de grados.
- p) Otros que establezca la institución.

CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 6º. Quien aspire a ingresar por primera vez a la Corporación como estudiante de pregrado, modalidad virtual, debe cumplir las siguientes etapas:

- a) Inscripción.
- b) Proceso de selección.
- c) Matrícula.



Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

Artículo 7º. Se denomina inscripción al acto mediante el cual un aspirante a ingresar como estudiante solicita ser admitido en un programa académico ofrecido por la Corporación. La simple inscripción no compromete a la Corporación para admitir al aspirante. La inscripción será válida únicamente para el período académico por el cual se hace, y quedará formalizada mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Centro de Admisión, Registro y Control Académico, los cuales son:

- a) Adquirir, diligenciar y presentar el formulario de inscripción dentro del período estipulado.
- b) Presentar, junto con el formulario, fotocopia del diploma, y/o acta de grado o constancia de estar cursando el último grado.
- c) Presentar original de la Prueba de Estado.
- d) Presentar fotocopia del documento de identidad.
- e) Anexar una fotografía reciente.
- f) Cancelar el valor de la inscripción.
- g) Presentar toda la documentación exigida por la Corporación en el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.
- h) Los demás que determine el Consejo Académico

Artículo 8º. La inscripción podrá ser personal, por tercera persona, o por medios electrónicos, siguiendo las instrucciones de la institución; su valor no es transferible ni reembolsable.

Artículo 9º. Los aspirantes que hayan realizado sus estudios secundarios en el exterior se regirán por las disposiciones vigentes sobre el particular. Los aspirantes extranjeros seleccionados deberán presentar constancia de la autoridad de inmigración que autorice su permanencia, y como actividad, el estudio.

Artículo 10º. A los aspirantes inscritos, la Corporación, con el fin de seleccionar a los que demuestren mejores aptitudes para adelantar una carrera, además de la prueba de estado, podrá aplicar otros criterios como exámenes de admisión, análisis de los logros en educación media, entrevistas, una combinación de ellos u otros legal y científicamente válidos y reglamentadas por el Consejo Académico.

Articulo 11°. Se denomina selección al proceso por medio del cual los diferentes programas escogen a los aspirantes inscritos teniendo en cuenta, además de los resultados de las pruebas de estado, otros criterios como: exámenes de admisión, entrevistas, análisis de los logros en educación media, una combinación de ellos u otros de carácter legal y científicamente válidos.

Articulo12°.Se denomina admisión la autorización oficial que recibe el seleccionado, por parte de la Corporación, considerándolo aspirante admitido para que proceda a realizar el trámite del proceso de matrícula.

PARAGRAFO: Cada programa académico publicará el listado de aspirantes admitidos.



Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

CAPÍTULO V DE LA MATRÍCULA

Artículo 13º. La matrícula es el acto académico-administrativo por el cual el aspirante admitido o el estudiante antiguo, adquiere o renueva voluntariamente la calidad de estudiante y se obliga a cumplir con los estatutos, reglamentos y demás normas de la institución, y se formaliza con la firma del documento respectivo.

La matrícula debe efectuarse dentro del calendario establecido por la Corporación, y da derecho a cursar el número de créditos académicos o asignaturas que el estudiante elija.

PARÁGRAFO. La matrícula extraordinaria es aquella que se efectúa en un período posterior al de la matrícula ordinaria establecido en el calendario académico y tendrá el recargo que establezca la Junta Directiva.

Artículo 14°. Para legalizar la matrícula, el estudiante que ingresa por primera vez debe haber cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Presentar los recibos de pago de los derechos de matrícula.
- b) Presentar certificado médico general, de órganos de los sentidos y serología.
- c) Presentar certificados de estudios del nivel precedente (de sexto (6º) a undécimo (11º) grado).
- d) Libreta militar o certificado que acredite su trámite.

PARÁGRAFO. Cualquier fraude en la presentación en los documentos de inscripción o matrícula dará lugar a la negación o a la cancelación de la misma, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 15º. Los estudiantes podrán matricular asignaturas de cualquier semestre, dándole prelación a las de semestres anteriores sin superar el número de créditos establecidos para el semestre respectivo, exceptuando lo estipulado en el Artículo 16. El sistema de prerrequisitos regula el proceso de registro.

PARAGRAFO 1. El semestre se compone de cinco (5) o seis (6) módulos que son distribuidos durante las dieciséis (16) semanas del período académico en dos grupos (Primer grupo y Segundo grupo), se pueden cursar hasta tres (3) módulos de manera simultánea.

Cuando son cinco módulos se cursan dos (2) en el primer grupo y tres (3) en el segundo grupo; cuando son seis (6) módulos se cursarán tres (3) módulos en cada grupo.

PARAGRAFO 2. Cada una de las Facultades de acuerdo con las características del programa y la relación entre los módulos, define que módulos son de Primer grupo y de Segundo grupo de acuerdo a las necesidades que se tengan para cada programa y el proceso de formación del estudiante.



Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

PARÁGRAFO 3. Se exceptúan de este tipo de organización los módulos especiales, que tienen una duración de 16 semanas y se utilizan para fortalecer competencias transversales del estudiante requiriendo así una mayor duración y los semestres académicos con siete módulos, considerados como semestres especiales.

PARAGRAFO 4. La organización de los semestres con siete (7) módulos permite cursar tres (3) mòdulos en el primer grupo y cuatro (4) en el segundo grupo.

PARÁGRAFO 5. Dado el carácter semestral de los planes de estudio, la ubicación del estudiante en un período académico del programa se hará en el semestre en el cual tome el mayor número de asignaturas o módulos; en caso de igualdad, se hará en el semestre precedente.

Artículo 16°. Cuando un estudiante tenga un promedio general de notas igual o superior a cuatro punto cero (4.0) y no haya repetido ni esté repitiendo ninguna asignatura, podrá matricular adicionalmente hasta dos (2) asignaturas de cualquier semestre superior a aquel en que se encuentra ubicado, siempre y cuando cumpla con los prerrequisitos exigidos, la asignatura pertenezca a su programa y se esté ofreciendo en la Corporación. Para el efecto deberá pagar por cada asignatura un monto equivalente al 15% del valor de su matrícula.

PARÁGRAFO. Por excepción, cuando el alumno vaya a cursar el último semestre y tenga pendiente hasta dos asignaturas, podrá matricularlas siempre y cuando cumpla con los prerrequisitos establecidos en el pénsum. El valor de cada una de estas asignaturas será el 25% del valor total de la matrícula.

Artículo 17º. Al matricular una o dos asignaturas, el estudiante pagará el equivalente al valor de cada asignatura del respectivo semestre del programa al cual pertenece y, si matricula más de dos asignaturas, pagará el 100% del valor de la matrícula del semestre a cursar, o el valor equivalente a los créditos académicos de las asignaturas a cursar.

PARÁGRAFO. Para los semestres que tengan dos asignaturas, se cancelará el 100% del valor de la matrícula y el 50% por una asignatura.

Artículo 18º. El estudiante podrá solicitar ante el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, la cancelación o adición de asignaturas dentro del período establecido por el calendario académico, excepto las asignaturas de primer semestre y aquellas que hayan sido canceladas o adicionadas en el mismo período académico o períodos anteriores.

- a. El estudiante puede cancelar un número máximo de dos (2) asignaturas o módulos en el mismo período académico.
- La cancelación o retiro de asignatura o módulos, sólo podrá hacerse durante los quince (15) días siguientes al inicio de los módulos del primer grupo del respectivo período académico.



Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

Artículo 19º. La modalidad virtual ofrece tres clases de módulos, el de estrategia TAP (con Tutor de acompañamiento presencial), el de estrategia TRA (taller de refuerzo autónomo) y el de estrategia Investigativa.

- a) El Modulo TAP es aquel en donde el estudiante tiene dos encuentros presenciales en los cuales elabora dos talleres con sus compañeros en forma de trabajo colaborativo, este se hace en la semana tres (3) y siete (7) del módulo. Es importante aclarar que la presencia no es obligatoria, ésta es estimulada a través de mecanismos de bonificaciones en nota, en el tema mismo a tratar, el aprendizaje colaborativo y el relacionamiento con otros compañeros, entre otros; esto es parte de estimular la autorregulación y las conductas requeridas del aprendizaje autónomo.
- b) El Módulo TRA es aquel en donde el estudiante realiza los talleres de refuerzo autónomo en el Aula Virtual, con soporte Tutorial, durante la semana tres (3) y la siete (7), los cuales son evaluados a través de exámenes cortos de cinco (5) preguntas.
- c) El Módulo de Investigación: Es aquel en donde el estudiante desarrolla una metodología y un espíritu investigativo. Durante el desarrollo del mismo el estudiante debe realizar un proyecto de investigación.

Artículo 20°. La cancelación de semestre: entiéndase por cancelación de semestre el acto voluntario, manifestado en forma escrita por el estudiante ante la oficina de Admisiones, Registro y Control, durante las cuatro (4) primeras semanas de clases del correspondiente período académico. Éste no da derecho a la devolución del valor de la matrícula, excepto a quien lo haga dentro de los diez (10) primeros días hábiles de clase; en este caso se devolverá el 70% del valor consignado por el estudiante, previa autorización del Vicerrector Administrativo.

PARAGRAFO: Para el cambio de modalidad se solicitará autorización al Consejo de Facultad respectivo, acogiéndose al plan académico vigente.

Artículo 21º. Para la renovación de la matrícula por el estudiante antiguo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar el recibo de pago del valor de la matrícula y otros derechos.
- b) Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Corporación.



Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

CAPÍTULO VI MOVILIDAD ACADEMICA

REINGRESO, TRANSFERENCIA, TRASLADO, CURSOS LIBRES

Articulo 22°. Entiéndase por movilidad académica la posibilidad que tienen los estudiantes de moverse libremente, de acuerdo con sus intereses y necesidades dentro del Sistema de Educación Superior.

Artículo 23º. El reingreso es la reincorporación de un estudiante a la actividad curricular de su respectivo programa académico, después de haber estado fuera de él hasta por tres (3) años, por retiro voluntario o en cumplimiento de sanción disciplinaria diferente a la expulsión. PARÁGRAFO. Si el aspirante a reingreso ha estado por fuera de la Corporación por uno (1) o dos (2) semestres, la solicitud será resuelta por el coordinador del programa y se le aplicará el plan de estudio vigente al momento de su reintegro y a los reglamentos y demás condiciones existentes en ese momento, si el tiempo de retiro de la Corporación es superior a dos semestres el estudio y decisión estará a cargo del Consejo de Facultad.

Si el solicitante ha estado desvinculado del programa entre 2 y 3 años, deberá someterse a un examen de proficiencia, o cursar un seminario de actualización académica programada por el Coordinador Académico y autorizada por el Consejo de Facultad correspondiente.

Artículo 24º. El aspirante a reingreso deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Diligenciar el formulario de inscripción y presentarlo al Centro de Admisiones y Registros, dentro del período establecido por la Corporación.
- b) No haber sido retirado por bajo rendimiento académico o por expulsión.
- c) Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Corporación.
- d) Presentar todos los documentos que exija la Corporación.

Artículo 25º. Transferencia es él tránsito que hace una persona que ha realizado estudios en otra institución de educación superior, nacional o extranjera, debidamente reconocida por el Estado, hacia la Corporación Universitaria del Caribe, para continuar en ésta sus estudios,

PARÁGRAFO. Si el aspirante a transferencia ha estado desvinculado del programa entre 2 y 3 años, para la autorización de la misma deberá someterse a un examen de proficiencia, o cursar un seminario de actualización académica programada por el Coordinador Académico y autorizada por el Consejo de Facultad correspondiente.

Artículo 26°. El aspirante a transferencia deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse dentro del período fijado por la Corporación, adjuntando la documentación que se le exija.
- b) Anexar la Prueba de Estado, en original.
- c) Adjuntar los certificados originales de las calificaciones obtenidas en la institución de origen, con indicaciones de la intensidad horaria y créditos académicos.
- d) Adjuntar los programas de las asignaturas o módulos cursadas y aprobadas, debidamente autenticadas por el funcionario competente de la respectiva institución.



Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

- e) Que realizado el estudio de homologación quede matriculado en un semestre superior al primero y no superior al antepenúltimo.
- f) Haber cursado y aprobado en una institución de educación superior reconocida por el Estado, por lo menos el primer semestre académico y tener un promedio general de calificaciones igual o superior a tres punto dos (3.2).
- g) Certificados de estudios autenticados del nivel precedente de sexto (6º) a undécimo (11º) grado).

Si se le aprueba la transferencia, para matricularse deberá cumplir los mismos requisitos que los alumnos regulares del primer semestre de la Corporación, y los otros que se consideren necesarios. El valor a pagar por concepto de matrícula será el equivalente al semestre en el que quede matriculado.

Artículo 27º. La solicitud de transferencia será recepcionada en el Centro de Admisiones y Registro, quien a su vez la remitirá al Coordinador del respectivo programa académico, una vez compruebe la viabilidad de la misma. Este la estudiará en un término no superior a ocho (8) días hábiles, recomendando al Decano la conducta a seguir, para que éste a través del Consejo de Facultad profiera la resolución de homologación en un término no superior a cinco (5) días hábiles.

Artículo 28º. En los casos de transferencia, el reconocimiento de las asignaturas estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que además de haber sido aprobadas, según certificados de la institución de procedencia, sean equivalentes en objetivos, competencias, contenidos, y el número de créditos sea igual o superior al que ofrece la Corporación.
- b) Si la asignatura ha sido aprobada en la institución de procedencia y es equivalente en objetivos, competencias y contenidos a la que ofrece la Corporación, pero el número de créditos es menor, el estudiante admitido en transferencia deberá validarla o cursarla.

Artículo 29º. La Corporación podrá recibir estudiantes en transferencia especial, con el lleno de todos los requisitos, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional para recibir estudiantes de un programa cancelado o suspendido en otra institución de educación superior.
- b) Por convenio específico con otra institución.
- c) Por convenios específicos con escuelas normales superiores, instituciones de educación media y media técnica e instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, para recibir egresados de estas instituciones, atendiendo a la normatividad vigente.

Artículo 30º. Cuando el aspirante a transferencia proceda de una Universidad extranjera, deberá presentar la resolución de homologación de asignaturas expedida por el Ministerio de Educación Nacional o la entidad autorizada legalmente para tal fin.

Artículo 31º. El traslado es el paso que hace un estudiante de un programa a otro dentro de CECAR; el estudio lo hará el coordinador académico del respectivo programa, previa solicitud escrita, atendiendo al procedimiento establecido por la Corporación, éste

9



Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

recomendará al decano la conducta a seguir. Para autorizarlo, es necesario que el estudiante haya cursado y aprobado por lo menos un semestre académico en la Corporación, y que exista la disponibilidad de cupo en el semestre de la carrera a la cual aspira.

Artículo 32°. Entiéndase por cursos libres la oportunidad de formación ofrecida a personas que no se encuentran matriculadas en un programa académico específico y desean cursar una o más asignaturas o módulos en la Corporación sin sobrepasar el número del grupo de módulos permitidos en el artículo No. 15° del presente reglamento.

Artículo 33°. Para legalizar la inscripción de los cursos libres, el estudiante que ingresa por primera vez, debe haber cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Adquirir, diligenciar y presentar el formulario de inscripción dentro del período estipulado.
- b) Presentar, junto con el formulario, fotocopia del diploma, y/o acta de grado o constancia de estar cursando el último grado.
- c) Presentar fotocopia del documento de identidad.
- d) Anexar una fotografía reciente 3 X 4 cmts.
- e) Cancelar el valor de la inscripción.
- f) Presentar toda la documentación exigida por la Corporación en el Centro de Admisiones y Registro.
- g) Los demás que determine el Consejo Académico

Artículo 34°. Para legalizar la matrícula de los cursos libres, el estudiante, que ingresa por primera vez, debe haber cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Presentar los recibos de pago de los derechos de matrícula.
- b) Presentar certificado médico general, de órganos de los sentidos y serología.
- c) Presentar certificados de estudios del nivel precedente de sexto (6º) a undécimo (11º) grado.
- d) Presentar libreta militar o certificado que acredite su trámite.

Artículo 35°. La(s) asignatura(s) matriculada(s) en la modalidad de cursos libres será(n) objeto de evaluación conforme reza en los artículos 53 y 54 del presente reglamento. Estas asignaturas pueden ser reconocidas en un programa académico ofrecido por la Corporación haciendo uso de la figura de homologación.

Artículo 36°. Homologación es el reconocimiento de saberes y de prácticas correspondientes a las asignaturas cursadas y aprobadas en cursos libres en la Corporación o en el programa de procedencia, el cual se hace a través de un estudio comparativo de los respectivos programas de asignaturas. Para el estudio de la solicitud de homologación se atenderá el trámite previsto en el art. 28 del presente reglamento.

PARÁGRAFO. Cuando un estudiante tenga título profesional y su tiempo de egreso no sea superior a tres años, se le podrán homologar asignaturas similares a las contenidas en el plan de estudio que ofrece la Corporación.



Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

Artículo 37º. En los casos de homologación, el reconocimiento de saberes y prácticas estará sujeto a las siguientes condiciones.

- a) Que habiendo sido aprobada la asignatura, según certificado de la institución de procedencia, sea equivalente en objetivos, competencias y contenidos, y el número de créditos académicos sea igual o superior a la que ofrece la Corporación.
- b) Si la asignatura ha sido aprobada en la institución de procedencia y es equivalente en objetivos y contenidos a la que ofrece la Corporación, pero el número de créditos académicos es menor, el estudiante admitido en transferencia debe validarla o cursarla.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 38º. Cada programa académico tendrá dentro de su estructura curricular unos objetivos, un perfil profesional y laboral basado en competencias, y un plan de estudio que se desarrollará en un tiempo determinado.

Artículo 39º. Con el fin de mejorar la calidad académica, la Corporación podrá en cualquier momento introducir modificaciones al plan de estudio de un programa académico, y éstas regirán para los estudiantes que inician primer semestre en el período académico siguiente a la aprobación de la reforma.

PARAGRAFO: Para los estudiantes antiguos se implementarán los cambios a través de un plan de transición.

Artículo 40º. Las asignaturas de un programa académico pueden ser teóricas, prácticas o teórico-prácticas. Así mismo, pueden ser obligatorias, electivas u optativas, habilitables o no habilitables, validables y no validables, según lo determine la estructura curricular, formalizada mediante resolución del Consejo de Facultad respectivo.

Artículo 41º. Una asignatura se considera teórica o práctica cuando el 80% o más de las horas de clase sean teóricas o prácticas, respectivamente. En caso de no alcanzar ese porcentaje, la asignatura es teórico-práctica. Estos aspectos deben estar previstos en la estructura curricular, y cualquier duda la resolverá el Consejo de Facultad respectivo.

Artículo 42º. Una asignatura se considera obligatoria cuando la estructura curricular establece que ella forma parte del núcleo básico del currículo que sustenta la profesión.

Artículo 43º. Una asignatura se considera Electiva cuando la estructura curricular establece que ella profundiza o complementa la formación específica del profesional.

Artículo 44º. Una asignatura se considera Optativa cuando es de libre escogencia del estudiante dentro de un espectro de posibilidades tendientes a complementar su formación, por lo tanto no forma parte del núcleo básico. Esta puede ser cursada en cualquier programa que ofrezca la Corporación, teniendo en cuenta los prerrequisitos.



Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

Artículo 45°. Una vez el estudiante matricula la asignatura electiva u optativa el desarrollo y la actividad académica de la misma será obligatoria.

Articulo 46º. El desarrollo de las asignaturas o módulos ofrecidas por la Corporación en educación formal, metodología virtual, se hará conforme a lo establecido en el respectivo cronograma.

Artículo 47º. Sólo será válido un módulo si se desarrolla por lo menos el noventa y cinco por ciento (95%) del cronograma y se aprueba con una nota mínima de tres (3.0)

Artículo 48º. Las actividades programadas en el módulo son de obligatorio cumplimiento para el estudiante.

Artículo 49°. Factores de Evaluación. Son cinco los factores de evaluación: Una prueba inicial o quiz con una ponderación del 5% sobre el total de la calificación final; un examen parcial, con un valor del 20% sobre la nota final; un examen final, ponderado con el 25% del total de la nota; una evaluación procesual en foro con un valor del 15%; y una evaluación de proyecto final, ponderado con el 35% de la calificación. Cada uno de esos cinco factores se evaluarán durante el desarrollo de cada módulo, según programación establecida por la Dirección Académica de Educación Virtual.

ARTÍCULO 50º. Todas las evaluaciones presentadas en la Institución se calificarán con notas compuestas por un número entero y uno decimal, desde cero punto cero (0.0) hasta cinco punto cero (5.0) siendo la nota mínima aprobatoria tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 51º. El estudiante podrá solicitar por escrito la revisión de calificaciones obtenidas después de finalizado cada módulo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web o en el aula virtual, ante el Coordinador Académico del respectivo programa académico. Esta petición podrá incluir la posibilidad de solicitar un segundo calificador. Los trámites de revisión de la calificación y nombramiento del segundo calificador, si es el caso, será responsabilidad del Coordinador Académico, y el resultado de la misma debe ser comunicado al estudiante y a la Dirección de Admisiones Registro y Control Académico máximo a los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud del estudiante.

PARAGRAFO 1. El Tutor debe devolver al estudiante la prueba escrita correspondiente a cualquier evaluación.

PARAGRAFO 2. El estudiante tiene derecho a solicitar la corrección de la nota definitiva de un corte dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a su publicación.



Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

PARAGRAFO 3. Cuando el estudiante no esté de acuerdo con la nota del examen parcial o final previamente revisada con su Tutor, podrá solicitar en forma escrita al Coordinador Académico, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la nota, la revisión del examen, sustentando las razones de tipo académico o pedagógico en que se fundamenta. El Coordinador designará un Tutor del área como jurado, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud del estudiante, para que atienda dicha solicitud.

PARAGRAFO 4. El jurado tendrá tres (3) días hábiles para emitir su fallo. La nota definitiva, e inapelable, será el promedio aritmético de las fijadas el jurado y la que había fijado el Tutor titular.

Artículo 52º. publicada la nota de un corte, sólo será modificable, por parte del Tutor dentro de la fecha límite establecida por el calendario académico, atendiendo al las siguientes causas:

- a) Diferido
- b) error de computo
- c) error en la calificación del parcial
- d) error en la calificación del examen final

Artículo 53º. La anulación de una prueba por fraude producirá una calificación de cero punto cero (0.0) a la misma. El Tutor debe informar por escrito al Coordinador cualquier tipo de fraude que descubra en las evaluaciones, para que presente el caso en el Consejo de Facultad el cual decidirá sobre la sanción a que da lugar la falta.

PARAGRAFO. El Tutor debe dar a conocer a sus alumnos las calificaciones resultantes de una prueba escrita dentro de los tres(3) días hábiles siguientes a su realización. Cuando se trate de pruebas orales, el Tutor debe dar a conocer la nota al concluir ésta. El Tutor debe subir las notas de cada corte al software académico dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico.

Artículo 54º. Durante el período académico el Tutor, para cada asignatura o módulo, debe reportar cinco (5) notas o calificaciones en la plataforma "aula Virtual" Estos reportes tendrán los siguientes valores: Una prueba inicial o quiz con una ponderación del 5% sobre el total de la calificación final; un examen parcial, con un valor del 20% sobre la nota final; un examen final, ponderado con el 25% del total de la nota; una evaluación procesual en foro con un valor del 15%; y una evaluación de proyecto final, ponderado con el 35% de la calificación. Cada uno de esos cinco factores se evaluarán durante el desarrollo de cada módulo, según programación establecida por la Coordinación Académica de Educación Virtual en coordinación con la respectiva facultad.



Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

Artículo 55º. El semestre académico se pierde con la reprobación de tres (3) o más asignaturas, las cuales no pueden ser habilitadas. Para poder continuar en el programa, el estudiante deberá repetir sólo dichas asignaturas.

Artículo 56º. La anulación de una prueba por fraude producirá una calificación de cero punto cero (0.0) a la misma. El Tutor debe informar por escrito al Coordinador cualquier tipo de fraude que descubra en las evaluaciones.

Artículo 57º. El estudiante que repruebe hasta dos (2) asignaturas en el mismo período académico podrá habilitarlas, siempre y cuando la asignatura lo sea. En ningún caso se podrá habilitar más de dos asignaturas correspondientes al mismo período académico.

Artículo 58º. La Prueba de Habilitación se practica una sola vez, sobre el total cursado de la asignatura y su nota aprobatoria será tres punto cero (3.0), practicándose en las fechas establecidas por la Institución. Toda solicitud de supletorio de habilitación debe cumplir los mismos trámites de un supletorio normal.

PARÁGRAFO. Para tener derecho a una habilitación, la nota final no debe ser inferior a dos punto cero (2.0).

Artículo 59º. Si el estudiante reprueba la habilitación deberá, necesariamente, repetir la asignatura en el período académico siguiente.

Artículo 60º. Toda habilitación causa los derechos pecuniarios que determine la Corporación.

PARÁGRAFO. Para la realización de la habilitación, el estudiante debe presentar al docente el recibo de pago, expedido por la Caja de la Institución. Sin este requisito, el docente no puede realizar el examen.

Artículo 61º. El estudiante que repruebe tres o más asignaturas, deberá cursar solamente las reprobadas, en el siguiente período académico.

PARÁGRAFO. El estudiante no podrá cursar otras asignaturas sin haber cursado y aprobado las reprobadas.

Artículo 62º. El estudiante que repruebe una asignatura por segunda vez o más, podrá cursarla nuevamente sin derecho a cursar ninguna otra asignatura, excepto aquellas que vaya a repetir por segunda vez.

Artículo 63º. El estudiante deberá cursar las asignaturas reprobadas con prelación a cualquier otra asignatura o actividad académica.

Artículo 64º. Cuando se trate de la no realización de una prueba programada en el Calendario Académico, el estudiante solicitará por escrito al Coordinador, dentro de los 3



Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

días hábiles siguientes, la autorización para efectuar el supletorio, el cual tendrá un valor monetario estipulado por la Junta Directiva de la Corporación.

PARÁGRAFO 1. Si el estudiante, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, no pudiere presentar el supletorio en la fecha fijada, deberá solicitar, dentro de los tres días hábiles siguientes, autorización al Consejo de Facultad, el cual estudiará el caso y podrá autorizarlo si encuentra justificadas las razones del alumno, fijando una fecha para su realización. Esta decisión es inapelable.

PARÁGRAFO 2. Para la realización del examen supletorio, el estudiante debe presentar al docente el recibo de pago, expedido por la Caja de la Institución. Sin este requisito el docente no puede realizar el examen.

Artículo 65º. Examen de Validación es la prueba que permite conocer la proficiencia del estudiante en una(s) asignatura(s), y se podrá solicitar en los siguientes casos:

- a) Cuando por razón de sus conocimientos, competencias, actitudes, motivaciones, desempeño laboral, trabajos escritos, y con promedio general acumulado mínimo de tres punto ocho (3.8), el estudiante desee avanzar más rápidamente en su programa académico regular. El estudiante sólo podrá validar un máximo de dos asignaturas por período académico. Las asignaturas a validar deben estar ubicadas por lo menos dentro de los dos (2) semestres siguientes al que se encuentre matriculado. La validación no procede para asignaturas reprobadas, habilitables o no validables.
- b) En una transferencia, cuando al realizar la homologación de una asignatura ésta tenga menor intensidad horaria y/o créditos académicos en la institución de origen. En este caso, el estudiante podrá validar hasta 4 asignaturas en un mismo período académico, según calendario de la institución.

Artículo 66º. La solicitud de validación se hará ante el Centro de Admisiones y Registros, el cual hará el estudio y enviará el concepto a la decanatura respectiva.

Artículo 67º. El estudiante deberá inscribir y matricular las asignaturas que aspira a validar, según calendario académico. Esta validación deberá ser presentada en el mismo período académico y en las fechas fijadas para tal fin.

Artículo 68º. La validación se presentará ante un jurado de dos (2) miembros, designados por el Decano.

Artículo 69º. La validación constará de dos partes, con los siguientes valores porcentuales:

Prueba Escrita: 70% Prueba Oral: 30%

Artículo 70º. Cuando un estudiante es autorizado para presentar una validación y no lo hace en la fecha fijada, se le calificará con nota de cero punto cero (0.0). El estudiante podrá solicitar al Decano la cancelación de la validación con dos días hábiles de antelación de la misma. La cancelación de la validación no da derecho a la devolución del dinero.



Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

Artículo 71º. La nota mínima para aprobar un examen de validación es de tres punto ocho (3.8). Con nota inferior a ésta, se reprueba la asignatura y se le aplicará el criterio de asignatura reprobada, sin tener derecho a la habilitación; la nota definitiva es inapelable.

Artículo 72º. El examen de validación causa derechos pecuniarios a favor de la Corporación, los cuales serán tasados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Para la realización de la validación, el estudiante debe presentar al docente el recibo de pago, expedido por la Caja de la Institución, sin este requisito, el docente no puede realizar el examen.

Artículo 73º. Los Preparatorios son pruebas orales o escritas, que deben presentar en áreas específicas del plan de estudios los alumnos que hayan terminado académicamente su carrera, de acuerdo con el reglamento de grado expedido por la Junta Directiva para tal efecto. En el programa de Derecho se harán de acuerdo con la Ley y demás reglamentos expedidos por la Institución.

El preparatorio es un requisito para graduarse que debe cumplir el estudiante según las normas de la Corporación y la Ley.

Artículo 74º. El Trabajo de Grado es un requisito curricular de un programa académico, que permite reconocer las competencias integrales que deben caracterizar a un profesional en su formación disciplinar, investigativa y humanística. La presentación del Trabajo de Grado y la sustentación del mismo se harán de acuerdo con la reglamentación del respectivo programa.

Artículo 75º. Los Tutores y jurados son autónomos en la calificación de los exámenes y sustentaciones que estén a su cargo.

Artículo 76º. La Corporación podrá aplicar exámenes o pruebas académicas integrales, a un estudiante, a un grupo o a todos los integrantes de un curso, con el fin de controlar la calidad académica, mediante la determinación del grado de conocimientos adquiridos en relación con los objetivos y perfiles definidos en el plan de estudio.

Artículo 77º. La Corporación, a través del Consejo Académico podrá autorizar los cursos vacacionales a los estudiantes regulares, programados por el Consejo de Facultad, como mecanismo para avanzar o nivelarse en el plan de estudio. Así mismo, podrá ofrecerlos dentro de un programa de educación permanente o continuada a quienes se matriculen específicamente para ello. Esto no aplica para los casos de pérdida del semestre.

El Consejo Académico reglamentará los cursos vacacionales, los cuales deberán desarrollarse con el mismo rigor en tiempo, objetivos, profundidad temática y práctica que los cursos ordinarios. La Junta Directiva fijará los correspondientes derechos pecuniarios.

Artículo 78º. La Institución expedirá, al estudiante que lo solicite, las certificaciones que acrediten su calidad de estudiante debidamente matriculado, su conducta y el resultado de su actividad académica, de acuerdo con la ley y los reglamentos.



Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

En los certificados de notas de los egresados y graduados no se incluirán las notas reprobatorias o los semestres reprobados, salvo que el interesado lo solicite expresamente. Todo certificado causa derechos pecuniarios.

PARÁGRAFO. Sólo el Centro de Admisiones y Registros puede expedir constancias y certificados, y lo hará en los siguientes casos:

- a) Informe de Calificaciones al final de cada período académico para conocimiento del estudiante, el cual no causa derechos pecuniarios.
- b) Certificado de Calificaciones para uso externo. En éste, se incluirán las observaciones sobre estados académicos. En el caso de certificados para graduados se omitirán las sanciones, dado que para graduarse se ha debido cumplir la sanción impuesta o el levantamiento de la misma.
- c) Certificados de Conducta.

Artículo 79º. El estudiante que se retire de la Corporación por cualquier causa, deberá presentar su paz y salvo general en el Centro de Admisiones y Registros. Sin este requisito no se le devolverán los documentos ni se le expedirá certificado general.

Artículo 80º. Las decisiones académicas, tomadas por el Coordinador o el Decano, podrán apelarse ante el respectivo Consejo de Facultad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya comunicado la decisión, indicando por escrito los motivos que se tengan para recurrir y anexando las correspondientes pruebas o soportes. Contra las decisiones académicas tomadas por el Consejo de Facultad no procederá ningún recurso.

Artículo 81º. El Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, velará por el cumplimiento de todas las disposiciones académicas contempladas en este reglamento, ejerciendo las respectivas funciones de vigilancia y control.

CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO Y TRÁMITES DE GRADO

Artículo 82º. Título es el reconocimiento expreso, de carácter académico, otorgado a una persona natural a la culminación de un programa, con el lleno de los requisitos exigidos por la ley, los estatutos y los reglamentos de la Corporación.

Artículo 83º. Grado es el acto público mediante el cual la Corporación otorga el título profesional a un estudiante que ha cumplido con todos los requisitos financieros y académicos señalados por la Institución.

Artículo 84º. Los requisitos para obtener el título son los siguientes:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudio.
- b) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación;
- c) Haber cumplido con los requisitos generales y especiales de grado de cada programa.
- d) Tener definida la situación militar, según el caso.



Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

- e) Haber presentado el Examen de Calidad de la Educación Superior SaberPro
- f) Nivel de Inglés establecido por el Consejo Académico

Artículo 85º. Término para solicitar el grado. Cumplidos los requisitos para obtener el título, el estudiante deberá solicitar en el Centro de Admisiones, Registro y Control, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario a las fechas fijadas por la Corporación para las ceremonias de grado, su inclusión en la lista de graduación. El Centro de Admisiones remitirá al Consejo Académico dicha lista para su aprobación.

Artículo 86º. Grado por ventanilla. Quien haya cumplido todos los requisitos exigidos por la Corporación para obtener el título y por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito previamente demostrados, no pueda acogerse a una de las fechas de grado establecidas en el calendario, podrá solicitar al Consejo Académico su grado por ventanilla. En caso de autorizársele, el juramento de rigor deberá presentarlo por escrito ante la Secretaría General.

Artículo 87º. Actualización académica. El aspirante a reingreso que no se hubiere graduado dentro de los cinco (5) años siguientes a la culminación del plan de estudio, deberá someterse al plan de actualización académica que, para tales efectos, establezcan los Consejos de Facultad de cada programa. La duración de este plan Académico será determinada por el Consejo de Facultad después de haber aplicado un examen de proficiencia al aspirante.

Artículo 88º. Grado póstumo. El Consejo Académico, previa petición, podrá autorizar el otorgamiento del grado al estudiante que al momento de fallecer hubiese cursado y aprobado el ochenta por ciento (80%) de las asignaturas o créditos del plan de estudio.

CAPÍTULO IX DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo 89°. Son derechos del estudiante, los siguientes:

- a) Ser informado sobre las normas, reglamentos y disposiciones establecidos por la Corporación.
- b) Discutir y examinar libremente sus ideas, doctrinas y conocimientos.
- c) Recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la Corporación.
- d) Elegir y ser elegido para los organismos en los cuales tenga representación, de acuerdo con la reglamentación establecida.
- e) Beneficiarse activa y plenamente de las actividades académicas y de bienestar universitario.
- f) Ser evaluado dentro de los parámetros establecidos por la Corporación.
- g) Presentar por escrito solicitudes y reclamos ante la autoridad competente y obtener respuestas oportunas.
- h) Utilizar en forma adecuada los servicios de la Corporación en procura de su bienestar.
- i) Ser aconsejado, asistido y escuchado personalmente en sus descargos ante las autoridades de la Corporación.
- j) Interponer recursos de reposición y apelación ante los organismos competentes, en aquellos casos en que haya lugar a éstos, dentro de los términos reglamentarios.



Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

- k) Participar constructivamente en el desarrollo de la Corporación, presentando y analizando propuestas inherentes a la institución.
- I) Utilizar los implementos y bienes materiales de la Corporación, de acuerdo con los reglamentos y darles uso adecuado.
- m) Cursar el programa de formación previsto en su matrícula para el respectivo periodo académico.

Artículo 90°. Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a) Cumplir las normas, reglamentos y disposiciones establecidos por la Corporación.
- b) Respetar el ejercicio de la discusión y examen libre de ideas, doctrinas y conocimientos.
- c) Dar un tratamiento respetuoso a todos los miembros de la Corporación.
- d) No obstaculizar las actividades académicas, en perjuicio de los demás miembros de la Corporación.
- e) No incurrir en fraude en sus actividades académicas.
- f) Esmerarse por lograr un alto nivel en su desempeño como estudiante.
- g) Acatar las decisiones que sobre las solicitudes y reclamos sean adoptados por la autoridad competente.
- h) Contribuir al buen funcionamiento, desarrollo y prestación de los servicios que ofrece la Corporación.
- i) Cuidar los elementos que le sean confiados, devolverlos en el plazo establecido y pagar los daños causados en los mismos, si los hubiere.
- j) Cuidar con esmero los muebles y edificaciones que están a su servicio y responsabilizarse de los daños que ocasione.
- k) Asistir a las actividades académicas con una presentación personal decorosa y adecuada a las circunstancias.
- No perturbar el desarrollo de las actividades académicas con el uso de celulares, beepers y demás equipos de comunicación y consumo de alimentos en Biblioteca, Auditorios, Laboratorios y Aulas de Clases.
- m) No realizar ventas o negociaciones de cualquier tipo de artículos dentro de la institución.

CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY DISCIPLINARIA

Artículo 91°. Titularidad de la potestad disciplinaria. La Corporación es el titular de la potestad disciplinaria.

Artículo 92°. Legalidad. Los estudiantes, en los casos previstos en este reglamento, sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por los comportamientos que estén descritos como faltas en este reglamento.

Artículo 93°. Debido proceso. El estudiante disciplinable deberá ser investigado por la autoridad académica competente y con observancia formal y material de las normas determinado en el proceso disciplinario.



Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

Artículo 94°. Efecto general inmediato de las normas procesales - disciplinarias. El reglamento que fije o determine lo concerniente a la sustanciación y ritualidad del proceso se aplicará desde el momento en que entre a regir.

Artículo 95°. Reconocimiento de la dignidad humana. Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 96°. Presunción de inocencia. A quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.

Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.

Artículo 97°. El destinatario de este reglamento, cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, proferido por autoridad competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a éste se le dé una denominación distinta.

Artículo 98°. Celeridad de la actuación disciplinaria. El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este reglamento.

Artículo 99º. Culpabilidad. En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

Artículo 100°. Favorabilidad. En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción, salvo lo dispuesto en la Carta Política.

Artículo 101° Igualdad ante la ley disciplinaria. Las autoridades disciplinarias tratarán de modo igual a los destinatarios de la ley disciplinaria, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 102°. Función de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en el Reglamento, la Constitución y la Ley.

Artículo 103°. Derecho a la defensa. Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor, se le designará un estudiante del Consultorio Jurídico IV.

Artículo 104°. Proporcionalidad. La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija este Reglamento.

Artículo 105°. Motivación. Toda decisión de fondo deberá motivarse.



Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

Artículo 106°. Interpretación de las normas disciplinarias. En la interpretación y aplicación del reglamento disciplinario el investigador competente debe tener en cuenta que la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.

Artículo 107°. Aplicación de principios e integración normativa. En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en este reglamento, en la Constitución Política y en las demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 108°. Clasificación y connotación de las faltas. Las faltas disciplinarias de los estudiantes se clasifican de la siguiente manera, en su orden:

- a) Gravísimas.
- b) Graves
- c) Leves.

Artículo 109°. Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta. Las faltas gravísimas están taxativamente señaladas en este reglamento. Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad.
- b) El grado de perturbación que la conducta produzca en la comunidad universitaria.
- c) La trascendencia académica de la falta o el perjuicio causado.
- d) Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
- e) Los motivos determinantes del comportamiento.
- F) Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas.

Artículo 110°. Se consideran faltas disciplinarias de los estudiantes las siguientes:

- a) La falsificación de documentos públicos o privados (notas o calificaciones.)
- b) La suplantación de personas (o cualquier tipo de fraude en las pruebas o trabajos académicos.)
- c) La sustracción de cuestionarios o de documentos pertinentes, o fraude en las pruebas o trabajos académicos
- d) El irrespeto y/o la agresión verbal o física a miembros de la comunidad Universitaria o visitantes de la institución.
- e) El fraude en la presentación de documentos.
- f) El porte o guarda de armas o materiales explosivos en el recinto de la Institución.
- g) La retención, hurto o daño de bienes en los predios de la Corporación.
- h) Asistir a la institución en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas psicoactivas; el porte, la venta o el consumo de éstas en el recinto universitario.
- i) La intimidación, el chantaje o la retención de docentes, empleados, estudiantes o autoridades de la Corporación.
- j) La incitación al desorden y todo acto que configure alteración de las actividades de la institución.



Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

- k) El daño intencional a bienes de la institución, por parte de miembros de la comunidad universitaria o visitantes.
- La mala conducta fuera de la Institución que ponga en entredicho el buen nombre de ésta.
- m) Participar dentro de los predios de la Corporación en juegos de azar.
- n) Distribuir panfletos o escribir en lugares públicos o paredes, dentro o fuera de la Institución, frases o palabras irrespetuosas contra miembros de la comunidad universitaria o visitantes.
- o) El soborno o intento de soborno a Tutores o empleados de la Institución.

Artículo 111°. Son faltas gravísimas las conductas descritas en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, o. Son Faltas Graves: el porte de armas, cuando la causa sea la defensa personal sin que se conozca tal motivo por las autoridades administrativas o de seguridad de la Corporación, así como las descritas en los literales k m y n, y serán faltas leves las descritas en el literal j y l.

Artículo 112°. De acuerdo con la gravedad de la falta, la autoridad competente, impondrá una de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Matrícula condicional.
- d) Suspensión temporal de la matrícula para uno o más períodos académicos.
- e) Cancelación de la matrícula.

Artículo 113°. Son autoridades competentes para imponer sanciones.

- a) El Decano, para la amonestación verbal.
- b) El Consejo de Facultad, para la amonestación escrita.
- c) El Rector, para la matrícula condicional.
- d) El Consejo Académico, para la suspensión temporal de la matrícula.
- e) La Junta Directiva, para expulsión.



Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

Artículo 114°. Procedimiento disciplinario.

El procedimiento disciplinario tendrá dos etapas a saber: 1) Indagación Preliminar, la cual tiene como objetivo establecer con certeza la existencia de la falta e individualizar el sujeto que cometió la falta. Esta etapa no siempre será obligatoria, pues cuando exista la plena certeza de la existencia de la falta, así como del sujeto agente que incurrió en ella, se iniciará la investigación con el auto de calificación de la falta y de elevación de pliego de cargos. En la fase preliminar, se debe escuchar en versión libre al investigado y se practicarán las pruebas conducentes y pertinentes que permitan establecer el objeto de tal fase; contrario sensu, de no lograr el objetivo propuesto, el instructor deberá archivar la investigación. El término máximo para buscar el objetivo de la investigación preliminar será de 15 días. 2) Etapa de Investigación. Auto de apertura de la investigación propiamente dicha. Para tal efecto y cuando se tenga plena certeza de la comisión de la falta y quien la cometió, el instructor mediante providencia debidamente motivada señalará fecha y hora para celebrar la audiencia concentrada de calificación de la falta, cargos y pruebas, las cuales deberán ser solicitadas en dicha audiencia.

Artículo 115°. El instructor, atendiendo la necesidad y objeto de las pruebas, decretará las conducentes y pertinentes en la audiencia de que trata el artículo 126°, y cuando sea necesario, se suspenderá la audiencia, previo señalamiento de fecha y hora para su continuación, con el fin de verificar todas las pruebas decretadas para su práctica.

Artículo 116°. Vencido el período probatorio, en forma inmediata se señalará fecha y hora para celebrar la audiencia de juzgamiento.

Artículo 117°. La decisión o imposición de la sanción será impuesta por el órgano competente, para lo cual el instructor, en caso de no tener competencia para sancionar, una vez se encuentre agotada la etapa probatoria, remitirá el expediente al competente para imponer la sanción, quien señalará la fecha y hora para la audiencia de juzgamiento respectiva.

Artículo 118°. En la audiencia de juzgamiento, se correrá traslado para los respectivos alegatos de conclusión por el término de veinte minutos y vencido dicho término, procederá el juzgador a decidir de fondo el asunto investigado.

Artículo 119°. Las notificaciones de las decisiones tomadas en el curso de la investigación, de preferencia se realizarán en forma personal y en subsidio por estrados, estados y por edictos.

Artículo 120°. Todas las decisiones que tengan relación con las faltas graves, serán de competencia del Consejo Académico quien las impondrá y velará por su cabal cumplimiento. En todo caso, la sanción podrá ser apelada a la Junta Directiva quien será el juzgador de última instancia y quien finalmente, tomará la decisión que corresponda en cada caso. El recurso de apelación en contra de la sanción impuesta por el Consejo Académico, deberá ser invocado, motivado y sustentado en forma inmediata en la audiencia de juzgamiento y el Consejo Académico deberá conceder dicho recurso en forma inmediata y remitir el expediente.



Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

Artículo 121°. Procedimiento en caso de confesión. Si el investigado llegare a confesar en forma libre, espontánea, sin presión de ninguna naturaleza y de conformidad con los requisitos legales de dicho acto, se procederá en forma inmediata a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia única de formulación de cargos, calificación de la confesión, la cual deberá ser corroborada en dicha audiencia, y el instructor remitirá el expediente al juzgador en forma inmediata. Éste órgano, deberá atender los beneficios de la confesión e imponer la respectiva sanción.

Artículo 122°. Sistema de calificación de la confesión.

Aceptada la confesión, el investigado tendrá derecho a los siguientes beneficios, (acogiendo los criterios de graduación de la sanción y el método jerárquico en orden descendente):

- Si la falta es gravísima: De la cancelación de la matrícula a la suspensión temporal de la matrícula para uno o más períodos y de ésta última señalada a matrícula condicional.
- No obstante lo anterior y de acuerdo con el desarrollo y gravedad de la conducta, aún en casos de confesión se podrá imponer la máxima sanción o la que determine el reglamento en la medida en que las circunstancias de agravación de dicha conducta, así lo exijan, como puede ser con el caso de conductas recurrentes y agravadas en contra de la comunidad universitaria, la Corporación y el bienestar académico.
- Si la falta es grave: De la matrícula condicional a la amonestación escrita y de esta última, a la amonestación verbal.
- Si la falta es leve: De la amonestación escrita a la verbal.

CAPÍTULO XI DISTINCIONES

Artículo 123°. La Corporación podrá otorgar a los estudiantes las siguientes distinciones:

- a) REPRESENTACIÓN OFICIAL: En eventos nacionales e internacionales. Será conferida por el Consejo Académico a estudiantes que se distingan por su rendimiento académico o actividades científicas. Los estudiantes que sobresalgan en actividades culturales o deportivas, la representación de la institución será conferida por Bienestar Universitario atendiendo al acuerdo No. 041de 2000.
- b) MATRÍCULA DE HONOR: Se otorgará a los estudiantes que obtengan los mayores promedios en las calificaciones, sin haber habilitado ni repetido asignatura. Será concedida por el Consejo Académico, así:
 - Con una exoneración del 100% en el valor de la matrícula del siguiente semestre donde el estudiante obtuvo el mayor promedio de notas en toda la Corporación.
 - Con una exoneración del 50% en el valor de la matrícula del siguiente semestre donde el estudiante obtuvo el mayor promedio de notas. Se dará esta distinción por cada programa académico que ofrece la institución. En el programa que se encuentre matriculado el estudiante que haya obtenido el mejor promedio de la Corporación, recibirá la exoneración del 50% en el valor de la matrícula, quien ocupe el segundo lugar en ese Programa.
- c) LA MONITORÍA: Es el ejercicio de actividades académicas docentes e investigativas bajo la orientación, dependencia y supervisión del Tutor, con un incentivo económico que determinará la Junta Directiva.



Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

- d) La calificación de los trabajos de grado será LAUREADA o MERITORIA. Su reconocimiento será otorgado por el Consejo Académico atendiendo a la reglamentación establecida.
- e) MENCIÓN DE HONOR: Se otorgará por cada promoción al alumno de cada carrera que hubiere obtenido él más alto promedio y terminado los estudios en la Corporación sin haber repetido ni habilitado ninguna asignatura, ni en su hoja de vida tenga anotaciones por faltas disciplinarias.
- f) PUBLICACIÓN DE LOS NOMBRES de los cinco estudiantes con más alto promedio en cada semestre.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico reglamentará el otorgamiento de estas distinciones.

Artículo 124°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los doce (12) días del mes de junio de 2013.

JOAQUIN AMARIS AMARIS
Presidente Junta Directiva

MARIA EUGENIA VIDES ARGEL Secretaria Junta Directiva